

## RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-016

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

#### Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema .- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad*

*y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*

- Que** La Ley ibídem señala: “Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior.- *Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;*
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Requisitos para ser Rector y Vicerrector.- Para ser Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico y de artes y que tengan la condición de institutos superiores universitarios, deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley; c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y, e) Haber ganado el concurso público de merecimientos para el cargo en el caso de los institutos públicos que no sean de una universidad o escuela politécnica.”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;*
- Que** el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 26.- Atribuciones y responsabilidades del*

*Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...) m) Designar a los coordinadores académicos o de carreras y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector; (...) r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)*”;

- Que** el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 29.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales; (...) e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional; (...)*”;
- Que** el Estatuto del ITAE señala: “*Artículo 34.- Subrogación. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) designará a la primera autoridad o autoridad que subrogará y/o reemplazará al/la Rector/a y/o Vicerrector/a del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ya sea por ausencia temporal o definitiva.” (...)* “*En caso de ausencia temporal del Rector/a lo subrogará en sus funciones el Vicerrector/a, en caso de ausencia temporal del Vicerrector/a lo subrogará en sus funciones el Coordinador/a de Carrera más antiguo/a y que cumpla con los requisitos para ejercer el cargo establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa. En caso de ausencia definitiva del Rector/a y/o Vicerrector/a, la Universidad de las Artes convocará al respectivo concurso de méritos y oposición.*”.
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-0032, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, expidió Los lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.
- Que** mediante oficio de fecha 7 de marzo del 2025 el Mgs. Jorge Aycart Larrea presentó su renuncia irrevocable al cargo como Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.
- Que** mediante Oficio Nro. UA-R-2025-0115-O de 15 de marzo de 2025, el Doctor William Anibal Herrera Ríos, rector de la Universidad de las Artes comunica que en oficio Nro. UA-R-2025-0104 -O ha solicitado al Consejo de Educación Superior su asesoría en la elaboración del concurso público con el objetivo de contar con el respectivo acompañamiento técnico del Órgano Rector del Sistema de Educación Superior.
- Que** en virtud de la adscripción entre la Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se revisó el perfil del docente PhD. Segundo

Mauricio Sani Buenaño, el cual cumple con los requisitos señalados en el Art. 115.7 de la Ley Orgánica de Educación Superior a fin de que subrogue el Rectorado del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador hasta que se realice y culmine el proceso de designación de autoridades de gobierno del ITAE previo concurso de méritos y oposición de conformidad al Art. 12 de los Lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

**Que** en sesión Extraordinaria No. 004 de fecha 18 de marzo el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador resolvió aceptar la renuncia del Mgs. Jorge Aycart Larrea como Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y designar al PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño como rector Subrogante;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del Mgs. Jorge Aycart Larrea como Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, quien estará en funciones hasta el 23 de marzo de 2025.

**Artículo Segundo.-** Designar al PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño como rector Subrogante de conformidad al artículo 34 del Estatuto del ITAE, quien estará en funciones desde el 24 de marzo de 2025 hasta la designación de autoridades de gobierno del ITAE previo concurso de méritos y oposición de conformidad al Art. 12 de los Lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.

**Artículo Tercero.-** Se dispone al personal administrativo quien haga la veces de talento humano del ITAE realizar las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Finanzas para la subrogación señalada en el artículo segundo.

**Artículo Cuarto.-** Se dispone al personal administrativo quien haga la veces de talento humano del ITAE realizar las gestiones que correspondan para la desvinculación del Mgs. Jorge Aycart Larrea como Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Universidad de las Artes.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente resolución al personal académico y administrativo de la institución.

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

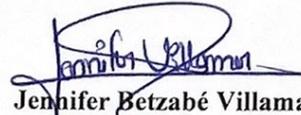
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticinco. En Sesión Extraordinaria No. 004-2025

Notifíquese y publíquese. -



**Jorge Alfredo Aycart Larrea**  
RECTOR - Presidente  
Órgano Colegiado Superior ITAE



**Jennifer Betzabé Villamar Alume**  
Secretaria Ad-Hoc  
Órgano Colegiado Superior ITAE